

## Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Badalona

### Procedimiento ordinario 1614/2020 -L

Parte demandante/ejecutante:  
Procurador/a:  
Abogado/a: Maria Lourdes Galvé Garrido

Parte demandada/ejecutada: WIZINK BANK, S.A.  
Procurador/a:  
Abogado/a:

### SENTENCIA N° 254/2021

#### Magistrada:

Badalona, 15 de julio de 2021

Habiendo sido vistos por Doña \_\_\_\_\_, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de esta ciudad, los autos de Juicio Ordinario, registrados con el núm. 1614/2020-L de los asuntos de este Juzgado, y en los que ha intervenido como parte demandante **Doña \_\_\_\_\_** representada por la procuradora Doña \_\_\_\_\_ y asistido por la letrada Doña Tamara López Manzanares sustitución de Doña Lourdes Galve Garrido y como parte demanda **WIZINK BANK, S.A.** representado por la procuradora Doña \_\_\_\_\_ y asistido por la letrada Doña \_\_\_\_\_ en sustitución de Don \_\_\_\_\_ se procede dictar la presente resolución.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por la parte actora se presentó demanda que tuvo entrada en este Juzgado el 4 de diciembre de 2020, solicitando en el petitum de la misma que dicte sentencia por la que, ahora se solicita, dicte sentencia por la que se estime íntegramente la demanda y: DECLARE la nulidad por usura de la relación contractual objeto de autos y, subsidiariamente, declare la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por impago/mora, y CONDENE a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato declarado nulo, de la expulsión del contrato de las cláusulas abusivas impugnadas, con devolución recíproca de tales efectos, más los intereses legales y procesales, y el pago de las costas del pleito.

**Segundo.-** De dicha demanda se daba traslado a la demandada, presentando WIZINK BANK, S.A dentro del plazo de veinte días al efecto concedido, escrito de contestación

allanándose a las pretensiones de la parte demandante en relación al pedimento de nulidad del contrato por entender la actora que el interés remuneratorio es usurario, señalando que la demandante no ha restituido la totalidad del principal dispuesto, pues ha dispuesto de 39041,15 euros y ha restituido 33160,72 euros , por lo que debería restituir la suma de 5.880,43 euros solicitando que se dictase sentencia sin hacer imposición de costas.

El 3 de marzo de 2021 la representación procesal de Doña presentó escrito manifestando que no procedía condenar a la actora a restituir a la demandada la suma de 5.880,43 euros y mostrando su disconformidad con la liquidación efectuada por la demandada, habida cuenta que es una liquidación parcial e incompleta por cuanto no incluye cantidades devengadas durante la pendencia del procedimiento judicial y hasta la Sentencia, solicitando que se dictase estimando íntegramente la demanda y declare la nulidad del contrato por usura, con expresa imposición de costas a la demandada.

**Tercero.** A la Audiencia Previa señalada y celebrada el día 14 de enero de 2021, a las 09:45 horas, comparecían ambas partes. A falta de acuerdo sobre las consecuencias de la declaración como usurario del interés remuneratorio, no impugnándose documentos, se fijaban los hechos controvertidos y se recibía el procedimiento a prueba, proponiendo la actora como prueba la documental y el requerimiento a la demandada para que aportase el histórico de movimientos hasta el 14 d enero de 2021 y la demandada propuso como prueba la documental, señalándose para juicio el día 15 de julio de 2021 a las 12:30 horas

A la vista de juicio comparecieron ambas parte y dado que la demandada no había aportado la documental requerida, quedaron los autos conclusos para sentencia.

**Cuarto.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Solicita la actora, como acción principal, que se declare la nulidad de los contratos de tarjeta de crédito Barclaycard celebrado el 23 de noviembre de 2016 por existencia de usura en la condición general de los tipos de interés, acumulando una acción de reclamación de cantidad, con las consecuencias previstas en el art. 1.303 del código civil y del art. 3 de la ley de represión de la usura, así como los intereses correspondientes.

La parte demandada se allanó a la pretensión de declaración de nulidad del contrato por ser usurario el interés, mostrando su conformidad a dicho allanamiento la parte actora.

Es por ello que debe declararse la nulidad del contrato de tarjeta de crédito Tarjeta, Barclaycard celebrado el 23 de noviembre de 2016 por usura del interés remuneratorio

**Segundo.-** La consecuencia de la declaración de nulidad del contrato por considerarlo usurario, está prevista en el artículo 3 de la Ley de 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios, según el cual, " *Declarada con arreglo a esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma*

recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado ". Por tanto se declara la obligación de la prestataria de entregar a la demandada tan sólo la suma recibida, y del prestamista, los intereses percibidos, a determinar en ejecución de sentencia, sin que pueda acogerse la liquidación aportada por Wizink Bank dado que fue requerido para aportar el histórico de movimientos a fin de determinar los efectos de la declaración de nulidad por usura sin que haya cumplido dicho requerimiento.

**Tercero.-** Dispone el artículo 395 de la LEC que “1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

*Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.*

*2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”*

En el caso de autos, consta que la actora formuló reclamación a WIZINK (doc.2 de la demanda) por lo que procede la imposición de costas.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación

## **FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por **Doña** frente a **WIZINK BANK, S.A.** debo declarar y declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito Barclaycard celebrado el 23 de noviembre de 2016 por usura del interés remuneratorio, con obligación de la prestataria de entregar tan sólo la suma recibida, y del prestamista, los intereses percibidos, a determinar en ejecución de sentencia.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por ésta, mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo